

Paquete Económico 2010 – Cámara de Senadores

División Fiscal

Noviembre de 2009, Alerta No. 30

Alerta

El pasado 29 de octubre, fueron presentadas ante el pleno de la Cámara de Senadores las consideraciones de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal relativas a la reforma fiscal 2010. Dichas consideraciones fueron aprobadas por el pleno de la Cámara de Senadores el 30 de octubre pasado.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de las reformas fiscales para 2010 aprobadas por la Cámara de Senadores, por lo que no incluye un análisis profundo de la misma y en cada caso deberán revisarse sus efectos específicos y sus consecuencias.

A continuación, se señalan nuestros comentarios con relación a las propuestas

más relevantes contenidas en el Paquete Económico para 2010.

Impuesto Sobre la Renta

Tasa del ISR

El Senado de la República aprobó el ajuste temporal a la tarifa de personas físicas y a la tasa de personas morales, ubicando la tasa máxima en un 30% para el periodo 2010 - 2012, disminuyéndose al 29% para el ejercicio de 2013, retornando a la tasa del 28% en 2014.

De igual manera, mediante disposición de vigencia temporal, se aclara que cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta establezca la aplicación de factores, en lugar de aplicar el factor de 1.3889, por el periodo 2010 - 2012 deberá aplicarse el factor de 1.4286; de igual manera, en lugar de aplicar el factor de 0.3889 deberá aplicarse el factor de 0.4286.



Es importante resaltar que en cuanto a la tarifa de personas físicas, los rangos de las mismas no fueron modificados, ajustándose únicamente las tasas y cuotas fijas aplicables a los últimos tres rangos; es decir, para aquellos sueldos superiores a \$10,298.35. Será necesario verificar el efecto real en el impuesto de las personas físicas a fin de corroborar que el efecto efectivamente sea de un 2%.

Consolidación fiscal

Al igual que en el caso de la Cámara de Diputados, el Senado de la República aprobó en lo general la propuesta del Ejecutivo Federal de hacer exigibles los saldos del impuesto sobre la renta diferido por los grupos sujetos a consolidación fiscal, por concepto de pérdidas fiscales y dividendos, de tal manera que dicho impuesto solamente se difiera por un periodo de cinco ejercicios, pagándose el mismo a partir del sexto ejercicio siguiente a la fecha en que se difirió el impuesto. Es importante señalar que la Comisión de Hacienda, así como el pleno de la Cámara de Senadores, realizaron ciertas modificaciones a la propuesta original, específicamente en cuanto al pago fraccionado del impuesto.

En efecto, el dictamen emitido por la Cámara de Senadores establece que el pago del impuesto sobre la renta diferido a partir del ejercicio de 2005, se realizará de manera fraccionada en cinco ejercicios fiscales, pagando el 25% en el sexto ejercicio en el que se deba efectuar el pago del impuesto diferido, el 25% en el séptimo ejercicio fiscal, el 20% en el octavo ejercicio fiscal y el 15% en el noveno y décimo ejercicios fiscales, respectivamente.

Por su parte, mediante disposición de vigencia anual, se establece que el impuesto diferido correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005 y que no hubiere sido pagado al 31 de diciembre de 2009, deberá enterarse en cinco ejercicios fiscales, pagando el 25% en junio de 2010, el 25% en la fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio 2011, el 20% en la fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio 2012 y 15% en la fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación por los ejercicios de 2013 y 2014, respectivamente.

Donatarias autorizadas

El pleno de la Cámara de Senadores aprobó las medidas propuestas por el Ejecutivo Federal para homologar las obligaciones de todas las donatarias autorizadas, dentro de las cuales se establece que los ingresos que obtienen dichas donatarias por la enajenación de bienes o prestación de servicios no relacionados con su objeto social o los fines para los que fueron creadas, no podrán exceder del 10% de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con su objeto. En caso de exceder dicho porcentaje, el excedente estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta conforme al Título II “De las Personas Morales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De igual manera, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó la iniciativa del Ejecutivo Federal en el sentido de que todas las donatarias autorizadas estarán obligadas a determinar remanente distribuible ficto, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos por la ley para tal efecto.

Enajenación de casa habitación

Se aprueba la limitante propuesta por el Ejecutivo Federal a la exención para las personas físicas por los ingresos obtenidos por la venta de casa habitación, en el sentido de que la misma sea aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate, el contribuyente no hubiera obtenido la exención, manifestando éste, bajo protesta de decir verdad, tal circunstancia al momento de protocolizar la operación.

Es importante resaltar que el Senado de la República consideró que la limitante que actualmente establece la ley, de una cantidad que no exceda de 1,500,000 UDIS, no será aplicable en el caso en que el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de la enajenación.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

El pleno de la Cámara de Senadores aprobó la medida propuesta por el Ejecutivo Federal referente a la eliminación de la posibilidad de acreditar el crédito derivado de la pérdida del IETU del ejercicio contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó dicho crédito.

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Se aprueba la propuesta de reducir el umbral mensual de depósitos en efectivo sobre el cual las instituciones del sistema financiero recaudan el impuesto, al señalar que no estarán obligadas al pago del impuesto respectivo las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas bancarias hasta por un monto acumulado de \$15,000, en cada mes del ejercicio fiscal. Asimismo, se aprueba que el IDE se calcule aplicando una tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados, en lugar de la tasa del 2% que estaba vigente.

Impuesto al Valor Agregado

Se aprueba el incremento a la tasa general del impuesto al valor agregado del 15% al 16% y del 10% al 11% para la región fronteriza, sin modificación alguna al régimen fiscal de alimentos y medicinas que se tiene actualmente.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Telecomunicaciones

Se aprueba en lo general el impuesto del 3% a los servicios que se prestan a través de una red pública de telecomunicaciones, exentando a la telefonía pública y rural, así como al servicio de interconexión. En este sentido, se aclara que también estarán exentos los servicios de telecomunicaciones de acceso a internet a través de una red fija o móvil consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Cabe aclarar que cuando los servicios de acceso a internet se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios de telecomunicaciones, la exención será procedente, siempre que en el comprobante respectivo se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley. En este caso, los servicios de internet exentos no podrán exceder el 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta.

Bebidas alcohólicas

Tratándose de la enajenación e importación de bebidas alcohólicas con graduación de más de 20° G.L., se aprueba el incremento a la tasa del *ad valorem*, pero dicho incremento se incorpora a través de disposiciones transitorias y no mediante reforma a la ley. En este sentido, la disposición transitoria establece que se sustituirá la tasa establecida por la ley, de tal manera que por los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 se aplicará la tasa del 53% y durante 2013 la tasa del 52%.

Asimismo, mediante disposición transitoria se establece que tratándose de cerveza, en lugar de la tasa establecida por la ley (25%), se aplicará la tasa del 26.5% durante el periodo 2010 - 2012, y durante 2013 la tasa del 26%.

Tabacos labrados

Se aprueba la propuesta de establecer una cuota fija para el caso de tabacos labrados, en función de su contenido de gramos de tabaco, y para el caso de cigarrillos, se plantea que la cuota se determine en función del número de unidades enajenadas o importadas.

Es importante señalar que el Pleno de la Cámara de Senadores rechazó la aplicación de cuotas opcionales por los ejercicios de 2010 a 2012, establecidas por la Cámara de Diputados mediante disposiciones transitorias. En este sentido, entendemos que la Cámara de Diputados rechazó la eliminación a la aplicación de dichas cuotas, por lo que entendemos que este tema está siendo revisado por el Congreso de la Unión.

Otras Consideraciones

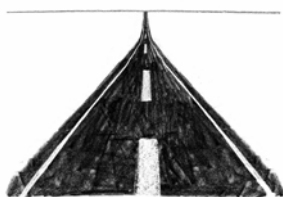
Como ha sido señalado, este documento señala únicamente los aspectos más relevantes de la reforma fiscal 2010. No obstante, una vez realizado el análisis detallado de los dictámenes definitivos, se enviará un documento con el contenido total de las modificaciones incluyendo el análisis respectivo.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@ssgt.com.mx

sebriiz@ssgt.com.mx

mrizo@ssgt.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, calculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.